

Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores

Resumen

Este artículo pretende explicar la labor del trabajador/a social forense en la jurisdicción penal de menores en calidad de peritos judiciales enmarcados/as dentro de los equipos técnicos de menores y que intervienen con un colectivo diferenciado jurídicamente. La legislación penal de menores conforma una legislación especializada cuyo fin último es la resocialización y la no reincidencia y que contempla al adolescente como sujeto en aprendizaje y cambio, valorando que no se le puede exigir el mismo grado de responsabilidad que a la persona adulta. Una de las funciones del trabajador/a social forense es la de asesorar técnicamente desde nuestra disciplina profesional. Otra es ejercer funciones de mediación entre los y las menores imputados/as y sus víctimas. Este artículo pretende destacar, así mismo, las aportaciones propias del trabajo social dentro de la jurisdicción penal de menores.

Palabras clave

Trabajo social forense. Legislación penal de menores. Asesoramiento. Mediación.

Forensic social work in the Juvenile Court Jurisdiction

Abstract

This article intends to explain the role of the forensic social worker in the Juvenile court in his capacity of judicial expert inside a Juvenile technical team. The focus is in a certain legal group. The Juvenile criminal law is a specialized law that take into consideration the adolescent as a learning person who cannot be held the same degree of responsibility as an adult. Therefore, that law requires educational measures which target is the resocialization and non-recidivism. One of the main tasks of the forensic social worker is to advise technically from the point of view of our professional discipline. Another one is to carry out mediation activities between the young people accused and their victims. This article intends also to highlight the inputs of the social workers inside the Juvenile Court Jurisdiction.

Keywords

Forensic social worker. Juvenile criminal law. Advise. Mediation

Autora/Author

María García Serrano
Trabajadora social forense
mariagarser33@gmail.com



Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores

Introducción

El ejercicio profesional del trabajador/a social forense en la jurisdicción penal de menores se encuadra en un marco normativo y legal muy concreto el cual debemos conocer para lograr que nuestra disciplina aporte al contexto jurídico los conocimientos de las ciencias sociales. El trabajo social forense tiene un doble objetivo profesional: aquel que nos marca tanto la ley como la propia jurisdicción de menores -prestar asesoramiento técnico y realizar funciones de mediación- como el que nos señala nuestra disciplina -contribuir al bienestar social a través de la promoción de la justicia social (Simón, 2017)-.

A lo largo del presente artículo se expondrá el marco legislativo en el que nos desenvolvemos profesionalmente y desarrollaremos la cuestión de si es posible aunar los dos objetivos arriba expuestos tratándose del sistema judicial, del que puede decirse que adolece de flexibilidad y perspectiva social, para lo cual compartiremos algunas prácticas profesionales que han perseguido dicha unión.

1. Marco normativo: encuadre profesional del trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante, LORPM) resulta básica en nuestro día a día al señalar quiénes son los sujetos de nuestra intervención profesional como trabajadores/as sociales forenses en la jurisdicción penal de menores, esto es, aquellas personas mayores de catorce años y menores de dieciocho a las que se les exige una responsabilidad penal por la comisión de hechos tipificados como delitos en el Código Penal o las leyes penales especiales (LORPM,

Art. 1). De este modo, los menores de catorce años resultan inimputables desde un punto de vista jurídico y quedan en manos de los servicios sociales para la valoración, intervención y seguimiento de caso (Fernández y Méndez, 2016). Y los mayores de dieciocho años ingresan en el circuito de la jurisdicción penal adulta.

La referida LORPM crea un equipo técnico de menores al que le corresponde introducir una visión reeducativa y resocializadora respecto de las personas menores imputadas¹ por su presunta participación en la comisión de un hecho delictivo y que, como consecuencia de ambos extremos -edad penal y presunta participación-, tienen un expediente judicial abierto en la jurisdicción penal de menores. A su vez, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM (en adelante: R.D. 1774/2004), señala que los equipos técnicos de menores están compuestos por trabajadores/as sociales, psicólogos/as y educadores/as sociales (Art. 4) y recoge las funciones de dichos equipos siendo las siguientes:

1. Asistencia técnica en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los/las jueces de menores y al Ministerio Fiscal, elaborando los informes, efectuando las propuestas y siendo oídos.
2. Asistencia profesional al menor o a la menor desde el momento de su detención.
3. Funciones de mediación entre el menor o la menor y la víctima.

A la vista de la norma jurídica se concluye que uno de los objetivos del trabajador/a social forense en los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de la Sección de Menores es la de prestar asesora-

Forensic social work in the Juvenile Court Jurisdiction

miento técnico en calidad de peritos y desde los conocimientos de nuestra disciplina científica, asesoramiento que no resulta vinculante por lo que tiene valor de recomendación o proposición. Dicho asesoramiento técnico trata de responder a la petición o solicitud concreta que se nos formula la cual puede provenir del Ministerio Fiscal, del Tribunal o de una de las partes que figuran en el expediente judicial concreto a través de sus letrados y/o letradas.

Así mismo, el trabajo social forense tiene como objetivo ejercer funciones de mediación dirigidas a lograr una conciliación o reparación entre el menor o la menor infractor/a y la víctima, al dotar de la legislación a los mencionados actores de capacidad jurídica para tomar parte activa en el proceso de resolución del conflicto.

1.1.- Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores: asistencia técnica a jueces y fiscales

En el presente epígrafe abordaremos la función de asesoramiento del trabajador/a social forense, nos detendremos en los principios inspiradores de la LORPM y señalaremos las medidas educativas que pueden ser impuestas por el juez o la juez de menores en los casos en los que queda demostrada la autoría de una persona menor durante la audiencia de menores³. Por último, haremos referencia a algunas prácticas profesionales que, entendemos, pueden valorarse como positivas al interés del menor y de la menor.

Tal y como se ha señalado, el R.D. 1774/2004 cita que una de las funciones del equipo técnico de menores y, por tanto, una de las funciones del trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores es la de asesorar técnicamente a jueces y fiscales desde nuestra propia disciplina profesio-

sional. La práctica más habitual consiste en que el Ministerio Fiscal, tras incoar⁴ un expediente judicial y durante la fase de instrucción⁵, solicita al equipo técnico elaborar un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor o de la menor, así como su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la LORPM (Art. 27). Ahora bien, en nuestro ejercicio profesional debemos de atender a los principios generales que rigen la normativa puesto que los mismos establecen el objetivo a alcanzar por la jurisdicción penal de menores.

Durante la exposición de motivos de la LORPM se señala que nos encontramos ante una ley de naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa. Esto es, la ley aborda la responsabilidad penal de los/as infractores/as menores de edad desde un carácter primordialmente educativo persiguiendo no la represión sino la prevención, la reinserción y el superior interés de las personas menores, cuestiones que se valoran desde el trabajo social forense junto a las disciplinas de educación social y psicología. Así, la diferencia entre la jurisdicción penal de adultos y la

notas

¹ Imputar consiste en atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprochable. (Real Academia Española, en adelante R.A.E.). En este caso, se trata de actuaciones que merecen la reprobación judicial.

² Vinculante, que vincula, sujeta a una obligación. (R.A.E.).

³ En la jurisdicción penal de menores no se celebran juicios de menores sino audiencias de menores tratándose de una especificidad de la legislación.

⁴ Incoar, comenzar algo, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial. (R.A.E.).

⁵ Instrucción, de instruir, tramitar un procedimiento administrativo o judicial. (R.A.E.).

Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores

jurisdicción penal de menores radica en que no se celebran juicios sino audiencias de menores, no se imponen penas sino medidas educativas, no se pretende la intimidación de los/as destinatarios/as de la norma sino evitar todo aquello que pudiera tener un efecto contraproducente en el/la menor, todo ello de cara a lograr la reinserción y no reincidencia.

De este modo, la ley contempla el interés del menor y de la menor efectuando una diferenciación entre menores de distinta edad considerando diversos tramos a efectos procesales y sancionadores aplicando, así, una responsabilidad penal de contenido más educativo en función de la edad. Más allá de las personas menores de catorce años y mayores de dieciocho, la legislación penal de menores diferencia dos tramos de edad: de los catorce a los dieciséis años y de los dieciséis a los dieciocho años, resultando que aquellos/as menores imputados/as pertenecientes al segundo grupo de edad pueden ver aumentada la duración de las medidas educativas impuestas por el/la juez de menores en el supuesto de que hayan protagonizado delitos caracterizados por la violencia, intimidación o peligro para las personas. Así, la ley considera que uno y otro grupo presentan diferencias características y garantiza dicha diferenciación desde un punto de vista científico y jurídico correspondiendo al trabajo social forense –entre otras disciplinas- asesorar sobre la situación familiar, personal, social, educativa y sanitaria concreta en cada caso, dirigiendo nuestra intervención profesional hacia el objetivo de la reinserción social.

La LORPM señala en su exposición de motivos que ha de regir la flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas educativas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto y que ha de prevalecer el principio de intervención mínima.

Atendiendo a ambas cuestiones, el trabajo social forense no sólo debe evaluar aquellos indicadores de riesgo sobre los que se ha de incidir o trabajar a través de medida educativa persiguiendo la no reincidencia del/de la menor; El trabajo social forense debe contemplar, a su vez, aquellos factores protectores que existan en la vida del adolescente buscando su preservación y continuidad. Tal y como señala Hernández (2007), *“Es prioritario tener en cuenta las potencialidades y capacidades de los menores en conflicto con la ley y sus entornos, como forma de no seguir anclados en una “política de la fragilidad” en la intervención de casos.”* Se trata, por tanto, de realizar una propuesta técnica recomendando la adopción de aquella medida educativa que logre intervenir para modificar los riesgos detectados -“lo que no funciona”- pero explicitando los factores protectores existentes -“lo que funciona”- con el objeto de preservarlos.

Por último, en la exposición de motivos de la LORPM se aclara que la ejecución de las medidas impuestas en sentencia judicial así como el control judicial de esta ejecución, una vez que se haya determinado la responsabilidad penal de la persona menor en la audiencia de menores, corresponde a las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores.

1.1.1.- Medidas educativas contempladas en la ley penal de menores

En la legislación penal de menores, de cara a la evaluación de la medida educativa más adecuada al interés de la persona menor, se atiende no sólo a la valoración jurídica de los hechos –delito leve, delito, delito grave- sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor o de la menor, cuestiones que se abordan en el correspondiente in-

Forensic social work in the Juvenile Court Jurisdiction

forme pericial de asesoramiento emitido por el/la trabajador/a social del equipo técnico de menores. Así, resulta necesario para nuestro desempeño profesional conocer cuáles son las medidas educativas que pueden imponer los y las jueces de menores en sus sentencias y, por tanto, cuáles son las medidas que podemos recomendar en nuestros informes técnicos de cara a la reinserción y no reincidencia.

Es necesario conocer que el juez o la juez de menores debe argumentar en la sentencia las razones por las que aplica una determinada medida así como el plazo de duración de la misma. La práctica habitual es que se imponga al menor o a la menor una única medida educativa respecto a un mismo expediente judicial en curso, si bien existe la posibilidad de imponer varias medidas educativas como ocurre, por ejemplo, en los casos en los que se impone la medida de prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con familiares u otras personas, así como en el supuesto de que el/la adolescente imputado/a sea considerado/a responsable de una pluralidad de hechos delictivos. A la vista de lo expuesto, los/las trabajadores/as sociales forenses debemos proponer en la inmensa mayoría de las ocasiones una sola medida educativa en nuestros informes periciales de asesoramiento.

Respecto a las medidas educativas, hemos querido atender a la Ley Orgánica 8/2016, de 4 de diciembre, por la que se modifica la LORPM, debido a que dicha ley no sólo las nombra sino que también las ordena según la restricción de derechos que suponen para los y las menores, siendo las siguientes (Artículo 7):

a) Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el

centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

- b) Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el/la juez de menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.
- c) Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
- d) Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el/la juez habrá

Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores

de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

- e) Tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el/la juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.
- f) Asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.
- g) Permanencia de fin de semana. Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el/la juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.
- h) Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional

o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el/la juez de menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el/la juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

- 1.^a Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el/la menor está en edad de escolarización obligatoria, y acreditar ante el/la juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.
- 2.^a Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- 3.^a Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
- 4.^a Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- 5.^a Obligación de residir en un lugar determinado.
- 6.^a Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional

Forensic social work in the Juvenile Court Jurisdiction

que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

- 7.^a Cualesquiera otras obligaciones que el/la juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del/de la sentenciado/a, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del/de la menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.
- i) La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el/la juez. Esta medida impedirá al menor o a la menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el/la juez o Tribunal, impedirá al/a la menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del/de la menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del/de la menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección
- adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.
- j) Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el/la juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.
- k) Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.
- l) Realización de tareas socio-educativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.
- m) Amonestación. Esta medida consiste en la reprobación de la persona llevada a cabo por el/la juez de menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.
- n) Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoría

Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores

cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

- ñ) Inhabilitación absoluta. La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

1.1.2.- Práctica profesional: asesoramiento técnico

Una vez hemos delimitado el marco de medidas educativas contempladas en la legislación penal de menores y el contenido de la evaluación forense del trabajador/a social, señalaremos algunas prácticas profesionales que valoramos convenientes en favor de una mayor responsabilización de las personas menores y un mayor éxito en la intervención educativa desarrollada desde el sistema judicial de menores.

Así, en párrafos anteriores del presente artículo advertíamos de la necesidad de explicitar en nuestros informes técnicos de asesoramiento los factores de riesgo favorecedores del comportamiento asocial del adolescente y los factores protectores favorecedores de su comportamiento pro-social, persiguiendo, con esta evaluación técnica, delimitar la intervención educativa a llevar a cabo a través de medida judicial a los indicadores negativos preservando los positivos.

Añadido a lo expuesto, la evaluación del/de la trabajador/a social forense debe contemplar cuál ha sido el recorrido de la persona menor en los

sistemas de protección social -servicios sociales, sanidad, educación- a efectos de conjugar los servicios de protección social ya operativos con la capacidad impositiva del Juzgado de Menores favoreciendo la intervención sobre aquellos factores de riesgo que promovieron / influyeron en la comisión del hecho asocial. Con todo, se tratará de evitar duplicidades en las intervenciones sociofamiliares y de establecer un diagnóstico social sobre si resulta adecuado proponer una medida educativa que no ha conseguido la expectativa deseada por parte de los sistemas de protección. De este modo, se garantiza la motivación educativa de la ley superando la mera sanción puesto que, en definitiva, se acompaña la intervención judicial con la intervención social, sanitaria y educativa dentro del marco jurídico de menores especializado en el que nos desenvolvemos.

Un nuevo ejemplo de práctica profesional que persigue la responsabilización de la persona menor y el éxito educativo consiste en trasladar al menor o a la menor imputado/a y a sus progenitores o tutor legal el diagnóstico social, es decir, aquella propuesta de medida educativa que se realizará en el correspondiente informe de asesoramiento pericial. Además, se les informará que se ponen de relieve tanto los factores de riesgo asociados a la recomendación de la medida como los factores protectores que han de mantenerse. Esto es deseable siempre, pero especialmente cuando sabemos que la ley obliga a recabar el consentimiento de la persona menor ante las medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio e internamiento terapéutico.

Los beneficios de esta práctica arriba expuesta en el ámbito pericial son visibles puesto que *“Los adolescentes se implican cuando confían en su trabajador/a social y le sienten como una persona*

Forensic social work in the Juvenile Court Jurisdiction

que tiene genuino interés en sus vidas, que puede demostrar que se dirige a ellos de un modo apropiado para su edad y que les ofrece algún grado de elección y de control sobre sus propias decisiones y sus propias vidas.” Gaitán (2015). Así, puede ocurrir que, desde un punto de vista técnico, dos propuestas de medida se valoren como factibles ante una situación concreta y la opinión del menor o de la menor sea clave, mostrando preferencia o rechazo por alguna de ellas. Se consigue así que el/la adolescente tenga cierto grado de participación en el procedimiento judicial lo cual incide positivamente en el éxito del cumplimiento de la medida y en el aprovechamiento educativo de la misma además, por supuesto, de facilitar el objetivo de promover su transición hacia una adultez activa.

1.2.- Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores: funciones de mediación

En el presente epígrafe abordaremos las funciones de mediación otorgadas por la LORPM a los equipos técnicos y, por extensión, a los trabajadores y trabajadoras sociales. Recorreremos la práctica profesional al abordar soluciones extrajudiciales⁶ y mencionaremos algunas prácticas profesionales que, consideramos, pueden valorarse como positivas al interés del menor y de la menor.

En primer lugar, es relevante señalar que la LORPM posibilita, en su artículo 19, sobreseer⁷ el expediente judicial de un menor o una menor a través de un proceso de mediación, únicamente en aquellos casos en que el hecho imputado constituya un delito menos grave. La intencionalidad de la ley con respecto a los procesos de mediación es lograr la reparación del daño causado por el hecho delictivo y la conciliación del menor o de la menor imputado/a con la víctima para lo cual ambos lle-

gan a un acuerdo que, en caso de cumplirse, soluciona el conflicto. Así mismo, la ley concreta por conciliación las disculpas y por reparación realizar determinadas acciones en beneficio del perjudicado/a o de la comunidad. Todo lo aquí expuesto sin perjuicio de que ambas partes alcancen un acuerdo con respecto a la restitución económica de los daños ocasionados por los hechos imputados (responsabilidad civil).

Las soluciones extrajudiciales pueden ser propuestas por el Ministerio Fiscal, una vez vistas las circunstancias o a instancias del letrado/a del/ de la menor, y por el equipo técnico de menores, quien puede iniciar un proceso mediado atendiendo a la evaluación técnica realizada con respecto al caso concreto, si bien siempre se requiere del visto bueno del Ministerio Fiscal.

En la práctica, el R.D. 1774/2004 regula en su artículo 5 el procedimiento a seguir con respecto a las soluciones extrajudiciales, resultando el expuesto a continuación.

- a) El Ministerio Fiscal solicita del equipo técnico informe sobre la conveniencia de adoptar una solución extrajudicial de cara al interés del menor o de la menor y la víctima.
- b) Recibida la solicitud, el equipo técnico cita a entrevista al/a la menor, sus representantes legales y a su letrado/a defensor/a.
- c) El equipo técnico expone la posibilidad de solucionar el conflicto en fase de instrucción

notas

⁶ La legislación penal de menores hace referencia indistintamente a mediación o a soluciones extrajudiciales.

⁷ Sobreseer, poner fin a un procedimiento penal o sancionador sin llegar a una resolución sobre el fondo. (R.A.E.).

Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores

y oirá al/a la menor, representantes legales y letrado/a con el objeto de recabar la conformidad de todas las partes. En este punto hay que señalar que el trabajador/a social forense valorará si se cumplen los criterios educativos necesarios para participar en una solución extrajudicial, que son: asunción de responsabilidad por parte del menor o de la menor en los hechos que se le imputan, capacidad para participar en el programa (expresión de arrepentimiento y voluntad de reparación) y consentimiento de los progenitores o tutores legales respecto a la mediación. Puede ocurrir, así mismo, que la persona menor, sus representantes legales o letrado/a manifiesten su disconformidad a la solución extrajudicial. En dicho supuesto, el equipo técnico comunicará dicha negativa al Ministerio Fiscal y elaborará el informe de asesoramiento correspondiente.

- d) El equipo técnico se pondrá en contacto con la víctima explicándole la posibilidad de participar en un procedimiento de mediación. Se habrá de recabar su conformidad o disconformidad a participar en el mismo. En caso de que la víctima fuese menor de edad, este consentimiento deberá venir refrendado por sus representantes legales.
- e) En el supuesto de que la víctima se mostrara conforme a participar, el equipo técnico citará a ambos a un encuentro para concretar los acuerdos de conciliación o reparación. No obstante, ambas alternativas podrán llevarse a cabo sin encuentro directo si así lo desea la víctima, pudiendo emplearse cualquier otro medio que permita dejar constancia de los acuerdos.
- f) En caso de no resultar posible la conciliación o la reparación directa o social, o cuando el

equipo técnico lo considera más adecuado al interés del/de la adolescente imputado/a, propondrá a este/a la realización de tareas socioeducativas o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Mientras que la primera de las opciones supone la participación de la persona menor en actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social, la segunda implica la participación del/de la menor en aquellas actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

- g) El equipo técnico pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal el resultado del proceso de mediación, los acuerdos alcanzados por las partes y su grado de cumplimiento o, en su caso, los motivos por los que no se han podido llevar a efecto los compromisos alcanzados por las partes.

Ahondando en lo expuesto, la legislación actual refiere que la conciliación tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del o de la menor infractor/a, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto/a a disculparse debiendo de aceptar las disculpas la persona víctima. En la reparación, el acuerdo no se alcanza únicamente mediante la satisfacción psicológica sino que se requiere que la persona menor imputada ejecute el compromiso alcanzado con la parte perjudicada de reparar el daño causado a través de la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o bien mediante alguna actuación adaptada a las necesidades del/de la adolescente y cuyo beneficiario resulte la propia víctima.

Sin embargo, tal y como señala Simon (2017), el Código Penal español no hace referencia al daño

Forensic social work in the Juvenile Court Jurisdiction

sociofamiliar derivado del acto delictivo aunque sí al daño psicológico y/o psíquico. Nuestro aporte forense como trabajadores y trabajadoras sociales no debe olvidar esta importante indicación debiendo de contemplar el alcance del daño sufrido desde una perspectiva más amplia que la psicológica y médica, ello si pretendemos solucionar en su totalidad el conflicto que nos ocupa a través de un programa de mediación.

Así, el trabajo social forense ha de tratar de resolver el conflicto que se ha judicializado y que figura en el expediente judicial -hechos denunciados-, pero para evitar que el conflicto se reproduzca, ha de intentar identificar las ramificaciones del mismo en aras a que el programa de reparación y/o conciliación diseñado e implementado logre incidir sobre la dimensión más amplia de la problemática real, que suele ir más allá de la denunciada. De esta manera, el trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores tendrá como objetivo la desactivación de conflictos interpersonales y grupales, persiguiendo la perpetuación de comportamiento cívicos y el bienestar de la comunidad.

1.2.1.- *Práctica profesional*

Respecto a la práctica profesional que venimos desarrollando, cobra relevancia dirigir nuestra mirada hacia la misma como forma de crecimiento y mejora profesional. Los y las trabajadores/as sociales forenses estamos viviendo un momento prolífero tanto a nivel nacional como internacional en la generación de teorías y formación de contenidos que apuntan a la especialización de la propia disciplina forense basándose en la investigación sobre la práctica. Soto y Alcázar (2019).

Atendiendo a lo propuesto por ambos autores, y con el objeto de identificar buenas prácticas

profesionales, proponemos abordar los casos de conflictos entre adolescentes cuyas tipificaciones judiciales acostumbran a ser delito leve de lesiones, delito leve de coacciones, delito de amenazas y delito de daños. En estos supuestos, el conflicto que nos llega judicializado hace referencia a una actuación concreta en el tiempo en la que existe una parte imputada y una parte víctima (menor/es imputado/s versus menor/es y/o adulto/s perjudicado/s).

Ante el caso planteado, el trabajador o trabajadora social forense tendrá que evaluar, en un primer momento, si se trata de un caso que puede abordarse a través de un programa de conciliación y/o reparación o, por el contrario, ha de continuar la tramitación procesal oportuna hasta llegar a la fase de audiencia de menores. En el primero de los supuestos, el trabajo social forense tendrá como objetivo resolver el conflicto judicializado y, a su vez, desactivar el conflicto real. Así, en referencia a los conflictos entre adolescentes, pueden suceder multitud de circunstancias que debemos analizar previamente a diseñar el programa de mediación correspondiente.

Podría ocurrir que la parte imputada (menor/es) no haya actuado sola a pesar de que la autoría de los hechos recaiga en una única persona o en un grupo de ellas. El entorno social de los menores imputados podría estar reproduciendo y/o amplificando el conflicto -con amenazas a través de redes sociales, a modo de ejemplo-. La parte perjudicada podría haber sufrido situaciones previas que no llegaron a denunciarse. Incluso podría ocurrir que dicha parte perjudicada hubiera sido autora de un comportamiento asocial en el pasado con respecto a los menores imputados. A su vez, podría suceder que existieran víctimas secundarias que no figuran como tales en el expediente judicial.

Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores

Así, en la práctica, este tipo de casos acostumbran a abordarse pericialmente a través de programas de mediación consistentes en encuentros directos de conciliación, actuaciones que pueden complementarse con la realización por parte de los/las menores imputados/as de tareas socioeducativas o actividades en beneficio de la comunidad. Se valora, así mismo, la responsabilidad civil asociada a los hechos resolviéndose la misma. En los referidos encuentros, los y las adolescentes asumen responsabilidad en los hechos, se disculpan por su actuación inadecuada y se comprometen a mantener un comportamiento cívico -en ausencia de conflictos- en adelante. La parte perjudicada acepta las disculpas y el compromiso expresado.

Sin embargo, la actuación expuesta puede complementarse de varias maneras y he aquí lo que entendemos que podrían considerarse buenas prácticas con respecto a las funciones de mediación por parte del trabajo social forense. Así, una y otra parte pueden expresar en dicho acto de conciliación los sentimientos asociados a los hechos denunciados, a las consecuencias de los mismos y al paso por el sistema judicial, ello en sus vertientes personal, familiar, social y escolar. En ocasiones ha sucedido que la parte imputada ha ampliado sus disculpas en referencia a otras actuaciones o acontecimientos que no fueron denunciados pero que forman parte del conflicto. La víctima, a su vez, en algunos casos ha llegado a asumir su parte de responsabilidad en los hechos y/o en el conflicto real y, por tanto, se ha disculpado con respecto a la misma. Han existido situaciones en las que una y otra parte se han comprometido a trasladar a sus respectivas amistades que el conflicto ha quedado resuelto satisfactoriamente. En otras ocasiones los/las menores imputados/as han pedido per-

dón no sólo a la víctima sino también a algún otro miembro de la familia o del entorno del perjudicado/a al tomar conciencia a través del programa de mediación que dicha persona también ha sufrido consecuencias negativas asociadas a su actuación delictiva.

Cabe añadir que, más allá de lo expuesto, la actuación práctica del trabajo social forense persigue el objetivo de reforzar o recomponer aquellos vínculos -familiares y/o de amistad- que se detecten debilitados o rotos, lo que ayuda a incrementar el bienestar de las personas. Este objetivo puede alcanzarse a través de la verbalización de valoraciones positivas respecto del otro de manera que, si se ha causado un perjuicio, se promuevan desde nuestra disciplina las actuaciones sanadoras basadas en los buenos tratos.

Por otro lado y sin abandonar la práctica diaria, podría suceder que desde el trabajo social forense no encontráramos ante la duda de si el arrepentimiento expresado por el/la menor imputado/a corresponde a un deseo real de solucionar el conflicto judicializado con la otra parte o a su deseo de evitar una más que probable medida educativa impuesta en sentencia judicial -medidas que acostumbran a resultar mucho más gravosas en cuanto a contenido y duración respecto a las soluciones extrajudiciales propuestas-. La experiencia práctica en trabajo social forense con adolescentes nos ha ofrecido la posibilidad de comprobar que el mayor logro de las soluciones extrajudiciales es la posibilidad que ofrecen a los/as adolescentes imputados/as de comprender y conectar con la realidad de la víctima en su dimensión personal, familiar, social y escolar así como comprender y conectar con otras realidades sociales alternativas a las propias y, por tanto, hasta la fecha desconocidas.

Forensic social work in the Juvenile Court Jurisdiction

2. Conclusiones

El trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores puede y entendemos que debe compatibilizar las funciones asignadas en el ordenamiento jurídico español con las propias de la disciplina profesional. Se encuentra en una posición privilegiada en cuanto a su cercanía a órganos de poder en la toma de decisiones, debiendo de aprovechar dicha proximidad para, a través de un ejercicio profesional riguroso y completo, ser escuchados/as y tenidos/as en consideración en calidad de peritos judiciales.

Entre las funciones del trabajador o trabajadora social forense en la jurisdicción penal de menores se encuentran el prestar asesoramiento técnico a jueces y fiscales en aquellas cuestiones requeridas así como elaborar programas de mediación entre menor/es imputado/s y víctimas. La práctica profesional ofrece la posibilidad de mostrarnos creativos y creativas dentro de un marco normativo estructurado y habitualmente rígido, además de permitirnos identificar actuaciones que facilitan la responsabilización de los y las menores y un mayor éxito en la intervención educativa desarrollada desde la jurisdicción penal de menores.

Más concretamente, y dentro de las funciones de asesoramiento, consideramos necesario que el trabajo social forense remarque los factores protectores favorecedores del comportamiento pro-social del/de la adolescente imputado/a de cara a preservar los mismos. Así mismo, la intervención judicial que se ha de llevar a cabo a través de medida educativa impuesta en sentencia ha de acompañarse con la intervención social, sanitaria y educativa que se viene desarrollando evitando así duplicidades. Se recomienda, a su vez, que el/la trabajador/a social forense informe al menor o a

la menor y a su familia sobre el diagnóstico social y la propuesta de medida realizada, persiguiendo con ello cierta inclusión de la persona menor y su familia en el procedimiento.

Y añadido a lo expuesto, en lo que se refiere a las funciones de mediación, consideramos adecuado abordar como trabajadores/as sociales forenses tanto el conflicto denunciado como las ramificaciones del mismo a través de programas de conciliación y/o reparación, de manera que el conflicto quede solucionado íntegramente. Proponemos, así mismo, reforzar vínculos que se detectan debilitados o rotos como consecuencia de los hechos denunciados, de manera que se promuevan actuaciones sanadoras. Por último, aconsejamos que los y las menores participen en programas de mediación, al constatar que resulta beneficioso desde un punto de vista educativo que éstos conecten y comprendan la realidad de la víctima así como que conecten y comprendan otras realidades sociales.

Es nuestra intención poner de relieve que los trabajadores y trabajadoras sociales forenses debemos aprovechar la ocasión brindada para incidir en un mayor bienestar social general a través de la promoción de la justicia social.

Trabajo social forense en la jurisdicción penal de menores

BIBLIOGRAFÍA

Esteban, R. S., y Ruiz, R. A. (2019). La teoría forense en el trabajo social en España. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, (62), 50-71.

Fernández Hernández, I., Méndez Jiménez, R., (2006). *El trabajo social en el ámbito judicial de la Comunidad de Madrid*. El trabajo social en el ámbito judicial. Madrid: Colegio oficial de trabajadoras sociales de Madrid.

García Montero, A., Santamaría Grediaga, P. (2016). *La figura del trabajador social judicial: competencias y ética profesional*. El trabajo social en el ámbito judicial. Madrid: Colegio oficial de trabajadores sociales de Madrid.

Hernández, E. A. C. (2007). Indagando en la práctica profesional de los trabajadores y trabajadoras sociales forenses del equipo técnico del juzgado de menores. *Acciones e investigaciones sociales*, (24), 5-42.

Hernández, D. E. A. C. (2008). Trabajo social y mediación judicial. El trabajador social forense como mediador en el contexto de la mediación penal de menores. *Humanismo y Trabajo social*, 7, 135-154.

Maschi, T. (2017). *Trabajo social forense: Conceptos fundamentales*. Diccionario internacional de trabajo social en el ámbito socio-jurídico. NovaCasaEditorial.

Méndez, R., Pérez E. (2016). El Trabajador Social en el ámbito judicial. Comunicación presentada al *VI Congreso trabajo social Madrid*.

Muñoz, L. G. (2015). Protagonismo en la infancia, o la participación de los niños en los procesos de intervención social. *Servicios sociales y política social*, (107), 25-39.

Navarro-Pérez, J. J. (2009). *Las estructuras de bienestar ante los desafíos de la delincuencia juvenil; Determinaciones desde un enfoque socio-jurídico*. Intervención Social con Adolescentes. (nº 87). Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social.

Ruiz, P. (2013). *El trabajador social forense en los tribunales españoles*. Málaga: Colegio oficial de diplomadas y diplomados en trabajo social y AA.SS. de Málaga.

Simón-Gil, M. (2017). *Evaluación de secuelas y lesiones sociales de víctimas adultas de violencia de género en el contexto del trabajo social forense: dimensiones e indicadores*.

Diccionario internacional de trabajo social en el ámbito socio-jurídico. NovaCasaEditorial